CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2024. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la llamada en garantia **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** presentó escrito de contestación dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SIDNEY ASTUDILLO LOPEZ
DDO.: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.- ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105-012-2024-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3063
Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**., las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOHN MENDEZ RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.227.606 y portador de la Tarjeta Profesional No. 67.526 en calidad de apoderado general de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la demandada PORVENIR S.A. respecto de la entidad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** en su calidad de llamada en garantía

TERCERO: FIJAR el día **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **190 hoy** notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE OCTUBRE DE 2024**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO